

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 4/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite de las resoluciones emitidas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, respecto de los juicios de amparo promovidos a partir del uno de enero de dos mil quince en los que se reclame la inconstitucionalidad de diversas disposiciones fiscales, relativas a la denominada contabilidad electrónica y por el que se abroga el diverso 5/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRÁMITE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE EN LOS QUE SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, RELATIVAS A LA DENOMINADA "CONTABILIDAD ELECTRÓNICA" Y POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO 5/2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO. Mediante diversos acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de diversos Centros Auxiliares, así como los órganos jurisdiccionales que los integran;

QUINTO. El Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en su numeral Quinto, establece los Centros Auxiliares Regionales, así como los órganos jurisdiccionales que los integran;

SEXTO. Mediante el Acuerdo General 5/2015, se determinó que los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerían del trámite, resolución y ejecución de los juicios de amparo promovidos a partir del uno de enero de dos mil quince en los que se reclame la inconstitucionalidad, entre otras, de las disposiciones siguientes: artículo 17 K, 18, 28, fracciones III y IV, 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, así como las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria que contienen el listado de contribuyentes que expidieron comprobantes fiscales que simulan ciertas operaciones inexistentes; las leyes de ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2014 y 2015; los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado el dos de abril de dos mil catorce; la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el treinta de diciembre de dos mil trece, así como la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el cuatro de julio de dos mil catorce, entre otras las reglas I.2.8.6, I.2.8.7 y I.2.8.8, relativas a contabilidad en medios electrónicos, obligatorias a partir del uno de julio de dos mil catorce, en términos del artículo cuadragésimo tercero transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, entre otras reglas I.2.8.1.6. a la I.2.8.1.9., así como tercero y cuarto resolutivos, aplicables a partir del uno de enero de dos mil quince; y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el treinta de diciembre de dos mil catorce, en vigor a partir del uno de enero de dos mil quince.

Asimismo, se determinó que conocerían de todos los recursos que se interpusieran en contra de las determinaciones dictadas en esos juicios de amparo, los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, los cuales serían remitidos a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, para efectos del turno relativo, y que los recursos que se encontraran en trámite en los Juzgados y Tribunales de toda la República, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se remitirían a los mencionados órganos jurisdiccionales;

SÉPTIMO. El citado Acuerdo General 5/2015, fue reformado a través del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil dieciséis, en el que, en esencia, se determinó que conocerían de los recursos interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo los Tribunales Colegiado del Circuito correspondientes al lugar donde se haya promovido el juicio de amparo.

De igual forma, se determinó que en aquellos casos en que los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México hubiesen decretado la acumulación de juicios, conocerían del recurso de revisión, los Tribunales Colegiados de Circuito al que corresponda el juicio de amparo acumulante.

Asimismo, que los recursos interpuestos a la fecha de aprobación del Acuerdo, turnados a los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, serían resueltos por éstos; y, finalmente que los recursos en trámite en los juzgados y tribunales en toda la República a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo continuarían con su tramitación y resolución en los órganos jurisdiccionales donde se encontraban;

OCTAVO. De manera que, con el fin de agilizar la resolución de los recursos de revisión derivados de las sentencias dictadas en los juicios de amparo materia del Acuerdo General 5/2015, y con el fin de salvaguardar el derecho humano de impartición de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, continuarán con el trámite, resolución y en su caso ejecución, de los juicios de amparo recibidos en los que se señale como acto reclamado, entre otras, cualquiera de las disposiciones siguientes: artículo 17 K, 18, 28, fracciones III y IV, 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, en el Diario Oficial de la Federación; las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2014 y 2015; los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el mismo órgano de difusión oficial de dos de abril de dos mil catorce; la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el treinta de diciembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, así como la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el mismo órgano de difusión oficial el cuatro de julio de dos mil catorce, entre otras las reglas I.2.8.6, I.2.8.7 y I.2.8.8, relativas a contabilidad en medios electrónicos, obligatorias a partir del uno de julio de dos mil catorce, en términos del artículo Cuadragésimo Tercero transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, entre otras reglas I.2.8.1.6. a la I.2.8.1.9., así como tercero y cuarto resolutivos, aplicables a partir del uno de enero de dos mil quince; y, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el treinta de diciembre de dos mil catorce.

Artículo 2. Los recursos interpuestos contra las sentencias definitivas serán tramitados por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Mixta y los diversos especializados o semi-especializados en materia Administrativa, distribuidos en los treinta y dos circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como, los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, estos últimos en su carácter de órganos jurisdiccionales ordinarios.

Los recursos integrados se remitirán para su resolución al resto de los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región y a los demás que integran los Centros Auxiliares Regionales en la República Mexicana, para lo cual deberá informarse previamente a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos el número de asuntos que se encuentren en posibilidad de ser enviados, a efecto de que ésta determine la Oficina de Correspondencia del Centro Auxiliar a la que deberán ser remitidos conforme a las reglas que para su distribución se determinen.

Los Tribunales Colegiados de Circuito Sexto, Séptimo y Octavo del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos y, Naucalpan de Juárez, Estado de México; así como los que integran los restantes Centros Auxiliares Regionales en la República Mexicana, resolverán de manera mensual 54

(cincuenta y cuatro) asuntos que corresponderán a los recursos interpuestos en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones de las señaladas en el artículo 1 del presente Acuerdo, y 54 (cincuenta y cuatro) en los términos y condiciones determinados por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, de conformidad con el apoyo mensual que tienen establecido.

Artículo 3. Los recursos interpuestos contra cualquier determinación diversa a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, emitida durante la sustanciación de los juicios de amparo y sus respectivos incidentes de suspensión de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, materia del presente Acuerdo, serán del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, con independencia del año y lugar en que se hubiesen promovido, quienes adicionalmente deberán en su carácter de auxiliares apoyar con el dictado de sentencias en remesas de 54 (cincuenta y cuatro) asuntos de diversas materias, conforme a las reglas que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

Los recursos interpuestos, distintos a los derivados de la audiencia constitucional, que se encuentren turnados a los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos por éstos, con independencia del tipo de determinación de que se trate, así como del año y lugar en que se hayan promovido.

Artículo 4. En lo que resulte aplicable, se atenderá a los lineamientos generales señalados en los Acuerdos Generales 18/2007, 34/2007 y 20/2009, así como sus reformas, y el diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el mecanismo de envío, recepción y devolución de remesas relativas a los Órganos Jurisdiccionales Auxiliares.

Artículo 5. Los promoventes de los juicios de amparo materia del presente Acuerdo, podrán consultar, con carácter informativo, en la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal en la liga de la Dirección General de Estadística Judicial, el trámite del asunto y un extracto de la lista diaria de acuerdos de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Mixta y los diversos especializados o semi-especializados en materia Administrativa, distribuidos en los treinta y dos circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como, los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 6. Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, deberán difundir electrónicamente el presente Acuerdo General, en las páginas de internet e intranet del Consejo de la Judicatura Federal, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el relativo a las Oficinas de Correspondencia Común, como aviso importante. Asimismo, habilitarán los campos de captura necesarios para esta clase de asuntos, en los sistemas de cómputo de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a que se refiere el presente Acuerdo. De igual forma, deberán prestar el apoyo necesario a los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y a las partes a fin de que resuelvan cualquier incidencia relacionada con la operación del sistema informático.

Artículo 7. Para la notificación de las determinaciones de trámite y resolución de los asuntos en que se reclaman las disposiciones materia del presente Acuerdo General se utilizarán las herramientas electrónicas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal, respecto de las autoridades responsables y las partes que así lo soliciten.

Los promoventes de los juicios de amparo materia del presente Acuerdo, podrán solicitar a los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar Regional correspondiente, la autorización para la consulta del expediente electrónico en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2015.

Artículo 8. Una vez resueltos los amparos en revisión del tema a que alude el presente Acuerdo, los Tribunales Colegiados de los Centros Auxiliares los devolverán físicamente a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Los presidentes de los Tribunales Colegiados de los Centros Auxiliares, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística Judicial.

Asimismo, los órganos colegiados mencionados con antelación informarán mensualmente a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, vía correo electrónico a la dirección creación.nuevos.organos@correo.cjf.gob.mx, la siguiente información estadística:

Existencia Anterior	Ingresos	Egresos	Existencia Actual
Totales	Totales	Totales	Totales

La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con el reporte estadístico que remitan los órganos jurisdiccionales Auxiliares, informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos el estado que guardan, y ésta, lo enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su conocimiento.

Artículo 9. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órgano para que regule la carga de Trabajo de los Tribunales Colegiados de Circuito Sexto, Séptimo y Octavo del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos y, Naucalpan de Juárez, Estado de México; así como los que integran los restantes Centros Auxiliares Regionales en la República Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo General 5/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y su reforma, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará la determinación del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección de Servicios Generales, y a las Administraciones Regionales de la República, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes con respecto al envío de expedientes a los órganos jurisdiccionales y se provean los recursos materiales necesarios con motivo de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Asimismo, comunicará a las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, así como a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, prestarán el apoyo necesario a los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Mixta y los diversos especializados o semi-especializados en materia Administrativa, distribuidos en los treinta y dos circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como, los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, así como a las partes, a fin de resolver cualquier incidencia relacionada con la operación de los sistemas informáticos.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos resolverá cualquier cuestión con respecto al turno de los asuntos y la carga de trabajo de los Tribunales Colegiados de Circuito de los Centros Auxiliares, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

SEXTO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite de las resoluciones emitidas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, respecto de los juicios de amparo promovidos a partir del uno de enero de dos mil quince en los que se reclame la inconstitucionalidad de diversas disposiciones fiscales, relativas a la denominada "contabilidad electrónica" y por el que se abroga el diverso 5/2015, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de abril de dos mil diecisiete, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández; con el voto en contra de la señora Consejera Rosa Elena González Tirado.- Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL TRIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 106, 112, 114, 116 y 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con base en el Acuerdo General del propio Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil diecisiete, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Primero. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

I. "Acuerdo General": Acuerdo General que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil diecisiete.

II. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.

III. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley.

IV. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal.

V. "Concurso": Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

VI. "Curso": Curso de inducción para Magistrado de Circuito.

VII. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.

VIII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.

X. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.

XI. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

XII. "Magistrado": magistrado de Circuito.

XIII. "Página web del Instituto": la página web del Instituto de la Judicatura, www.ijf.cjf.gob.mx.

XIV. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

XV. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

XVI. "Tribunal de Circuito": Tribunal Unitario o Colegiado de Circuito.

Segundo. Fundamento del concurso. Se realizará en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Tercero. Lugar y número de plazas. El concurso tendrá verificativo en la Ciudad de México, para cubrir 35 (treinta y cinco) plazas.

Cuarto. Parámetros de evaluación y calificación final para resultar vencedor del concurso.

Los parámetros para la evaluación final de los concursantes serán los siguientes:

I. Hasta 45 puntos la calificación obtenida en el caso práctico.

II. Hasta 45 puntos la que se obtenga en el examen oral.

III. Hasta 10 puntos los factores de evaluación judicial.

La calificación final para poder ser vencedor en el concurso es de 80 puntos como mínimo.

Quinto. Categoría a la que se dirige. Podrán participar en el concurso interno de oposición los jueces de Distrito que al cierre del periodo de inscripción estén ratificados en el cargo.

Sexto. Requisitos que deben reunir los aspirantes. En el concurso participarán los jueces de Distrito ratificados en el cargo que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. No tener otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. Ser mayor de treinta y cinco años.
4. Gozar de buena reputación.
5. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Séptimo. Temario sobre el que versarán los exámenes. Será publicado en la página web del Instituto de la Judicatura Federal (www.ijf.cjf.gob.mx) y comprenderá las disposiciones constitucionales y legales nacionales e internacionales aplicables a las materias competencia de los tribunales de Circuito, al igual que los aspectos referentes a la función de magistrado.

Octavo. Lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción. Durante las fechas que comprenderán el inicio y fin del plazo para que los aspirantes ingresen a la página web del Instituto, accederán al módulo de inscripción mediante el uso de la firma electrónica (FIREL) y llenarán el formato de inscripción con los datos que se solicitan.

Dentro de la página los interesados podrán acceder al manual del usuario que los guiará para llenar el formato.

Los documentos que el aspirante deberá anexar durante el periodo de inscripción, son los siguientes:

- a. Acta de nacimiento.
- b. Las constancias de grado académico y cursos que no obren en el expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos.

Corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos y documentos requeridos.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de inscripción, ya con las constancias y, en su caso, las aclaraciones correspondientes, el Instituto elaborará el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso.

La lista se enviará a la Comisión para su conocimiento y análisis, la cual, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación.

Noveno. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo General.

Décimo. Abstención de los participantes de realizar gestiones. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales ante los integrantes del Pleno de la Corte o del Consejo, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con el Director General del Instituto.

Decimoprimer. Observaciones y objeciones. De conformidad con el artículo 25 del Acuerdo General, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de los concursantes que pasan a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de los participantes incluidos, y acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

Con los escritos de observaciones u objeciones, que por su naturaleza tendrán un trato confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que, a su vez, los someterá a la consideración del Pleno para que determine lo conducente.

Decimosegundo. Publicación de la lista de los aspirantes aceptados al concurso. La lista de los aspirantes admitidos será publicada, para efectos de notificación, por una sola vez, el quince de junio, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta convocatoria, así como en la página web del Instituto.

En el supuesto de que el número de participantes inscritos al concurso sea igual o menor al número de plazas vacantes, éstas se reducirán en la medida en que sea necesario para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que determine el Pleno, con el fin de que se genere competencia entre ellos y se elija a los mejores juzgadores.

Decimotercero. Documentos de identificación de los aspirantes. Durante las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación (resellada y firmada), credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

Decimocuarto. De los concursantes que pasan a la Segunda Etapa. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 23 del propio Acuerdo General, pasarán a la segunda etapa del concurso quienes obtengan como mínimo 80 (ochenta) puntos.

De oficio, el Instituto integrará un expediente por cada concursante que pase a esta etapa, con los documentos que agregó al inscribirse junto con las constancias que para tal efecto refiere el artículo 26 del Acuerdo General; cada cuadernillo contará con sello y rúbrica y deberán entregarse a la Secretaría para que concentre los datos y elementos necesarios e integre los factores de evaluación de cada participante.

Decimoquinto. De la incorporación de constancias adicionales al expediente del concursante. Cerrado el periodo de inscripción, y solamente en el caso de no haber contado con alguna de las constancias a que se refiere el artículo 14, fracción V, del Acuerdo General, el participante podrá anexarlas a su expediente electrónico, en un archivo y en formato PDF, dentro de los dos días hábiles siguientes.

No se admitirá la presentación de solicitudes de inscripción enviados por vía distinta de la electrónica.

Decimosexto. Calendario.

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos	Del lunes 22 al viernes 26 de mayo de 2017.
Presentación de constancias adicionales de cursos	Del lunes 29 al martes 30 de mayo de 2017
1ra. Etapa:	
Solución del Cuestionario	Lunes 26 de junio de 2017
2da. Etapa	
Solución del Caso Práctico	Martes 1 de agosto de 2017
Entrega del concentrado de datos y elementos que integran los Factores de Evaluación	Martes 1 de agosto de 2017
Presentación de aclaraciones	Del miércoles 2 al martes 8 de agosto de 2017
2da. Etapa	
Examen Oral	Del lunes 21 al viernes 25 de agosto de 2017
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de los vencedores	Miércoles 30 de agosto de 2017
Publicación de la lista de vencedores.	Jueves 7 de septiembre de 2017

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico oficial.

Decimoséptimo. De los requerimientos de los participantes. Para el caso de que un participante en cualquiera de las etapas del concurso, con motivo de una discapacidad física, requiera de condiciones y material especializado para realizar los exámenes correspondientes, deberá manifestar en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, el padecimiento que le afecta.

El Instituto realizará las gestiones a fin de que se proporcionen al participante las herramientas y/o lugares necesarios para el desarrollo de las evaluaciones que corresponda.

La manifestación del participante se hará a través de la página web del Instituto, mediante escrito y en formato PDF.

Decimooctavo. De los lineamientos a seguir en cada etapa del concurso.

Primera Etapa. Solución de cuestionario.

1. El día señalado en esta convocatoria, los aspirantes al concurso que formen parte de la lista publicada, se presentarán en la sede Central del Instituto para la solución del examen.

2. En la fecha y lugar que se indique para resolver el examen, uno de los integrantes del Comité Técnico o el Director General del Instituto seleccionará de manera aleatoria, a través del sistema tecnológico correspondiente, las (20) veinte preguntas-tema que para tales efectos elabore el Comité Académico. De esta actuación se levantará acta circunstanciada por parte del Instituto.

Las preguntas se mantendrán en sigilo bajo la más estricta responsabilidad del Comité Académico del Instituto.

3. Los participantes dispondrán de hasta 7 (siete) horas para responder el cuestionario correspondiente.

4. Esta etapa se sujetará a las reglas siguientes:

- a. Al registrarse, se entregará a cada participante un talón con un código de barras y un espacio en blanco donde deberá asentar su nombre completo. El sobre con el talón se depositará en una urna transparente cerrada y sellada, cuyo resguardo quedará a cargo del Director General del Instituto.
- b. El código de barras será la única identificación que debe aparecer en las hojas de respuestas y la calificación se obtendrá a partir de una escala de 0 a 100 puntos.

5. El Instituto recibirá de cada participante las hojas de respuestas que compilará y remitirá al Comité Técnico, a fin de que califique los exámenes. Posteriormente elaborará la lista con los resultados de los participantes que pasan a la segunda etapa y la enviará a la Comisión para su análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web del Instituto.

Segunda Etapa. Caso práctico.

1. El proyecto que deberá elaborar el concursante en esta etapa será la redacción de un dictamen a partir de una sentencia de juicio o recurso competencia de un Tribunal de Circuito.

Para tales efectos, la Comisión requerirá, de ser el caso, a los Tribunales de Circuito, la remisión de sentencias en todas las materias y el Comité Técnico deberá:

- a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes previamente clasificados por el Comité Académico.
- b. Seleccionar los expedientes para el ejercicio práctico a resolver; además, definirá el material de consulta que requieren los participantes para la realización del dictamen a partir de la sentencia.
- c. Con la finalidad de preservar la confidencialidad en el concurso, una vez seleccionados los expedientes, supervisará la reproducción indispensable para la resolución del caso práctico.

2. En la sede Central del Instituto se realizará, en la fecha y hora establecida, el ejercicio del caso práctico. El Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente que seleccione el Comité Técnico, así como un sobre con un talón que contenga un código de barras y un espacio en el que el sustentante asentará su nombre completo, además de un disco compacto. De igual manera, se proporcionarán hojas blancas para elaborar el dictamen y el número de etiquetas suficientes para identificar cada una de las hojas que utilice, que contarán con el código de barras del talón de identificación. El sobre con el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente cerrada, sellada y bajo resguardo del Director General del Instituto.

3. Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de dictamen del asunto que se le asigne, deberá adherir una de las etiquetas en el disco compacto en el que guarde su proyecto y las demás a cada una de las hojas del proyecto que imprima para su entrega.

4. El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico, en forma estrictamente confidencial, copia del proyecto de dictamen elaborado por los participantes y conservará los originales bajo su más estricta responsabilidad.

5. Para la elaboración del proyecto de dictamen, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a. No se podrá asentar en ninguna de las partes del proyecto, ni en las copias, ni en el material que se proporcione, el nombre, firma o rúbrica del concursante, o cualquier otro dato, seña o marca que lo identifique.
- b. El Instituto destinará una mesa con espacio suficiente para el concursante donde se colocará la computadora que se le asignará y en ella pueda desplegar el material de consulta que se le proporcionará; asimismo, tendrá acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos no comentados, que considere necesarios y contará con auxilio mecanográfico en caso de solicitarlo.

- c. Se otorgará a los aspirantes un máximo de 6 (seis) horas para la elaboración del dictamen.
- d. En el proyecto de dictamen, el concursante deberá destacar el planteamiento del problema jurídico a resolver y efectuar un análisis de las partes integrantes de la sentencia del juicio o recurso materia del caso práctico, desde que se tienen los autos vistos para resolver, resultandos, considerandos y puntos resolutivos; y formular una conclusión, en la que exponga las consideraciones relativas a la solución del caso a través de los argumentos jurídicos que estime necesarios, la fundamentación y motivación e invocar las tesis y/o jurisprudencias que estime aplicables.

6. El Comité Técnico elaborará los formatos de las boletas de evaluación y del dictamen individual para calificar este examen, para lo cual atenderá a las características técnicas necesarias. Estos formatos serán presentados a la Comisión para su conocimiento y se enviarán al Instituto para que les asigne el código de barras de cada participante.

La evaluación estará a cargo del Comité Técnico, bajo los términos siguientes:

- A. Cada uno de sus integrantes formulará una calificación individual del caso práctico, asentando los motivos; al efecto, entre otros aspectos, tomarán en consideración:
 - a. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver.
 - b. La claridad e ilación en la exposición escrita de la propuesta del dictamen.
 - c. La congruencia en el proyecto.
 - d. La fundamentación y motivación de los argumentos que sustenten la propuesta de dictamen, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados.
 - e. La cita correcta de la jurisprudencia aplicable a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde.
- B. El Comité Técnico evaluará el proyecto de dictamen de cada participante, en los términos siguientes:
 - a. Al asignarse las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva del concursante, que será la que resulte de sumar y promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso práctico.
 - b. La calificación que se obtenga se hará constar en el formato de evaluación conjunto.

7. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada al proyecto de dictamen que formuló cada uno de los concursantes. El acta deberá contener el listado de las calificaciones que otorgó cada integrante del Comité, así como la final, que resulte del promedio de las tres, y estará firmada por sus tres integrantes; asimismo, se adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

8. El acta y sus anexos se guardarán en un sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, y serán remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar se les proporcione información de la identidad de los concursantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

Segunda Etapa. Examen oral.

1. El examen será grabado en video para que obre constancia de los términos de su realización y se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designe el Pleno.

2. Los impedimentos que prevé el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promovidos por los concursantes, serán aplicables a cualquier miembro del Jurado y calificados por los restantes integrantes; se asentarán en el acta correspondiente. De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones; en caso de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral del promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

3. El Jurado practicará el examen oral con base en tarjetas que establezcan los temas jurídicos relacionados con el cargo de magistrado de Circuito que se concurra, a partir del temario publicado. Las tarjetas se colocarán al inicio del examen en urnas transparentes, se utilizará una por materia en la que se incluirán temas de amparo. El Jurado, al formular las preguntas y repreguntas que considere necesarias, deberá relacionarlas con las materias competencia de los tribunales de Circuito y con los puntos jurídicos que prevé el temario, vinculados con la función de magistrado de Circuito.

4. El examen se realizará de la manera siguiente:

- a. Los participantes se presentarán en el lugar, fecha y hora que se indique en el oficio que emita el Instituto a cada participante, quienes se identificarán al comparecer ante el Jurado.
- b. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante en orden alfabético.
- c. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.
- d. Durante 15 (quince) minutos como máximo, expondrá el tema que le corresponda.
- e. Una vez concluida su exposición, cada integrante del Jurado formulará al sustentante las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su Presidente.

5. Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado deliberarán y otorgarán la calificación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas.

6. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta de evaluación del examen oral del participante la calificación que le asigne, además, expondrá brevemente los motivos que tomó en cuenta para otorgarla.

7. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, entregará al participante una boleta que contendrá la puntuación final y la firma autógrafa del presidente del Jurado, así como el acta original de los factores de evaluación, y la respuesta a su escrito de aclaración si lo hubiera.

8. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación que hayan asignado a cada participante en el examen oral. Al acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

Decimonoveno. Factores de Evaluación. El Jurado tomará en cuenta el porcentaje que cada participante obtuvo en los factores de evaluación, los que se integran con la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cargos ocupados en las distintas categorías de la carrera judicial, el desempeño judicial, el grado académico y los cursos de actualización y especialización en materia jurídica que acreditó cada concursante. Los factores se medirán en una escala de 0 a 100 puntos y podrán alcanzar como máximo 10 (diez) puntos de la calificación final, conforme los siguientes parámetros:

1. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, un punto por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 15 (quince) puntos.

2. La carrera judicial será valorada por cada año de servicio en las categorías establecidas en las fracciones II a X del artículo 110 de la Ley, conforme lo siguiente:

Actuario	0.5 puntos
Secretario de juzgado	1 punto
Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte; Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	2 puntos
Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	3 puntos
Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	3 puntos
Juez de Distrito	5 puntos

La puntuación será acumulativa y no podrá exceder de 30 (treinta) puntos.

En el caso de los numerales 1 y 2 de este apartado, los meses y días que acredite un participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio según se trate. Los años calendario se considerarán en términos del artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3. El grado académico se valorará conforme lo siguiente:

Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria	5 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria	3 puntos
Especialidad con cédula	2 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 (diez) puntos.

4. Para evaluar la actualización y la capacitación de cada participante, se entenderá por curso la actividad académica sistematizada de índole jurídica, que tiene como objeto adquirir los conocimientos y habilidades en torno de un tema durante un periodo determinado y a través de diversas estrategias pedagógicas desarrolladas por algún docente, catedrático o experto, o varios de ellos.

Con el fin de observar los principios constitucionales de profesionalismo y excelencia que rigen la carrera judicial, deberán considerarse los cursos impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y aquellos debidamente acreditados en diversa institución educativa que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico.

Los estudios que cuenten con reconocimiento de validez oficial deberán ser debidamente acreditados.

Los estudios que se realicen en el extranjero se valorarán siempre y cuando estén revalidados ante las instancias correspondientes y aquellos que hayan sido cursados por designación del propio Consejo o la Corte.

La evaluación se realizará en la forma siguiente:

a) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto.	5 puntos
b) Curso de certificación impartido por el Instituto, de Especialización Judicial impartido por el Instituto, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación impartido por el Instituto, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito impartido por el Instituto, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	4 puntos
c) Cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial impartidos por el Instituto.	2 puntos
d) Cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	2 puntos
e) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	2 puntos
f) Diplomados y Seminarios con duración mínima de siete horas impartidos por diversas instituciones educativas.	1 punto
g) Cursos de actualización o capacitación impartidos por diversa institución educativa.	0.5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 (diez) puntos.

5. El desempeño de la función de juez de Distrito se valorará en términos de la información proporcionada por la Visitaduría Judicial y la Dirección General de Estadística Judicial, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional.	De 1 a 15 puntos
b) Productividad en el año estadístico anterior a la fecha del examen.	De 1 a 10 puntos
c) Funcionamiento Laboral.	De 1 a 5 puntos
d) Funcionamiento Administrativo.	De 1 a 5 puntos

La puntuación otorgada en esta fracción será acumulativa y no podrá exceder de 35 (treinta y cinco) puntos.

Una vez calificados los factores de evaluación, se entregará el acta correspondiente a cada participante al finalizar su examen oral.

Vigésimo. Declaración de vencedores. En términos del artículo 48 del Acuerdo General, para la declaración de vencedores se considerará sólo a los participantes que obtengan una calificación final en el concurso, igual o mayor a (80) ochenta puntos.

Si al finalizar las etapas del concurso el número de participantes con calificación igual o superior a ochenta puntos es mayor al número de plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrir las. Ahora bien, si el número de participantes con calificaciones de ochenta o más es menor al número de plazas concursadas, se harán las designaciones correspondientes y las plazas restantes se declararán desiertas.

Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellos, se preferirá a aquél juzgador que no cuente con sanción alguna derivada de su función jurisdiccional o a aquél que, atendiendo al tipo de sanción que se le haya impuesto, una vez analizados los expedientes correspondientes, resulte de menor grado, circunstancia que será debidamente motivada en el acta correspondiente.

Este criterio de desempate se aplicará cuando el número de participantes que obtuvieron la calificación mínima para ser designados sea mayor al de las plazas concursadas.

El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidente declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores.

Vigésimo primero. Notificación de los resultados. La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta convocatoria, así como en la página web del Instituto.

El Instituto enviará por correo certificado, para conocimiento de los interesados, el documento en el que consten la puntuación y calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

Vigésimo segundo. Nombramiento y adscripción. A los vencedores del concurso se les expedirá el nombramiento de magistrado de Circuito, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Vigésimo tercero. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité Técnico o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésimo cuarto. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de los participantes, las que señala el artículo 50 del Acuerdo General.

Vigésimo quinto. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación del concurso, así como su expresa conformidad.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.